

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN 2023048881 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

«Por lo cual se hace un encargo en un empleo en vacancia definitiva»

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 2078 y 2079 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, Decreto 0580 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto 2079 de 2012, emitido por el Gobierno Nacional se definió la planta de personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Resolución N° 2016000350 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución N° 2017007216 de 2017, se crearon los Grupos Internos de Trabajo en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y se determinaron sus funciones.

Que mediante Resolución No. 2022035262 del 20 de septiembre de 2022, modificada por la Resolución No. 2023001100 del 16 de enero de 2023, se reorganizaron los grupos internos de trabajo en la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos Invima, se establecieron funciones, se hicieron derogatorias y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Decreto 1083 de 2015 "se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública., junto con sus modificaciones y adiciones normativas"

Que el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017, estableció: «*corresponde a (...), los directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión este atribuida a otra autoridad por la Constitución y la Ley.*».

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, dispuso sobre la provisión de vacantes definitivas que: "*Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.*"

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de 2017 establece lo siguiente: "*Artículo 2.2.5.5.41.- Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo.*"

Que el artículo 1 de la Ley 1960 del 2019, establece lo siguiente:

«ARTÍCULO 1. El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente"

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN 2023048881 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

«Por lo cual se hace un encargo en un empleo en vacancia definitiva»

Que, revisada la base de datos de la planta de personal de la Entidad, se encontró que existe una vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, 2044, Grado 11, identificado en planta con el N° 1189, ubicado en la Secretaría General – Grupo Financiero y Presupuestal, en la ciudad de Bogotá.

Que el grupo financiero y presupuestal del INVIMA, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 7323 de fecha 5 de enero de 2023, certifica que existen recursos para atender el presente nombramiento dentro de la planta de personal.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 del 2017, el encargo es un modo de provisión transitoria y en consecuencia no tiene vocación de permanencia indefinida en el tiempo, sino que, por el contrario, tiene carácter temporal, por lo que de presentarse alguna de las causales previstas en la norma este se podrá dar por terminado.

Que el criterio unificado de la CNSC del 13 de agosto de 2019 sobre las figuras de provisión de empleos públicos mediante encargo y comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción, cita:

“La Unidad de Personal o quien haga sus veces, con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y ubicación geográfica, el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

En tal orden, para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad. (...).”

Que, el día 27 de julio de 2023 con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, el INVIMA una vez teniendo identificadas las vacantes dentro de su planta de personal, adelantó previamente el proceso de publicación, verificación de requisitos e inscripciones para otorgamiento de situación administrativa de encargo, con el fin de salvaguardar el derecho preferencial que ostentan los funcionarios con derechos de carrera administrativa para proveer la vacante temporal del empleo identificado en planta con el N° 1189 - Profesional Universitario, 2044, Grado 11, en el cual una vez adelantado el proceso establecido en el formato GTHSVIFM006 para encargos, se aplicaron los criterios de cumplimiento y desempate para los servidores públicos inscritos en el proceso.

Que mediante Resolución 2023026164 del 14 de junio de 2023, se nombró en provisionalidad al señor **CESAR GIOVANNY GUANUMEN PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía N° 9.399.612, en el empleo de Profesional Universitario, código 2044, Grado 11, identificado en planta con el No. 1189, ubicado en la Secretaría General – Grupo Financiero y Presupuestal.

Que mediante Resolución 14456 del 5 de octubre del 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, ordenó efectuar nuevamente el estudio de verificación de requisitos que determine en qué servidor de carrera debe recaer el derecho preferencial de encargo para proveer transitoriamente la

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN 2023048881 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023

«Por lo cual se hace un encargo en un empleo en vacancia definitiva»

vacante del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, ubicado en la Secretaría General – Grupo Financiero y Presupuestal, incluyendo al servidor público **FERNANDO EDILSON BUSTOS NIÑO**.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de Talento Humano, certificó que el servidor público **FERNANDO EDILSON BUSTOS NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.134.482, quien actualmente ostenta derechos de carrera del empleo Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14, en la Dirección de Alimentos y Bebidas, Grupo Técnico de Vigilancia Epidemiológica de Alimentos y Bebidas, identificado en planta con el N° 1366, reúne las condiciones y requisitos previstos, en la normatividad vigente en materia y lineamientos establecidos en la entidad para ser encargado en la vacante definitiva.

Que el presente acto debe publicarse para que los servidores de carrera administrativa en propiedad que consideren vulnerado su derecho preferencial puedan interponer escrito de reclamación en primera instancia ante la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima y en segunda instancia ante la Comisión Nacional de Servicio Civil -CNSC, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Acuerdo 560 del 28 de diciembre de 2015- Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, en concordancia con el Decreto 760 del 2005.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar al servidor público **FERNANDO EDILSON BUSTOS NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.134.482, en el empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva Profesional Universitario, 2044, Grado 11ⁱ, ubicado en la Secretaría General – Grupo Financiero y Presupuestal, en la ciudad de Bogotá, con una asignación básica mensual de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE** (\$4.051.533), hasta que se cumpla alguna de las causales legales o se provea de manera definitiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener las vacancias temporales de los empleos Técnico Operativo, Código 3132, Grado 14, en la Dirección de Alimentos y Bebidas, Grupo Técnico de Vigilancia Epidemiológica de Alimentos y Bebidasⁱⁱ, y del empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 4ⁱⁱⁱ, ubicado en la Secretaría General – Grupo de Tesorería, en la ciudad de Bogotá, a partir de la posesión del servidor público **FERNANDO EDILSON BUSTOS NIÑO**.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del encargo corresponde a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 del 2019 y demás normas vigentes, una vez terminado el encargo, o en el evento que el servidor encargado renuncie al mismo, deberá retomar las funciones del empleo del cual es titular con derechos de carrera y en la dependencia asignada.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Grupo de Talento Humano publicar el presente acto administrativo en la página web del Instituto, de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar de manera electrónica, la presente decisión, al servidor público **FERNANDO EDILSON BUSTOS NIÑO**, de la manera más expedita.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN 2023048881 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2023


«Por lo cual se hace un encargo en un empleo en vacancia definitiva»

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo para lo de su competencia a la Secretaría General, y a las Coordinaciones de los Grupos: Tesorería, Grupo Financiero y Presupuestal, Grupo de Gestión Administrativa y Soporte Tecnológico.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 13 de octubre de 2023.


MARIELA PARDO CORREDOR
Directora General (E)

Proyectó: Fernando Blanco Berdugo. *FBB*
Revisó: Angely Merchán G. *AMG*
Aprobó: Martha Millet Pablos *MP*
Revisó: Melitza Velez *MV*
Revisó: Joimer Toro *JT*

¹ Empleo número 1189 en planta

² Empleo número 1366 en planta

³ Empleo número 1248 en planta